



RESOLUCIÓN 1 - 0371

No. DE 2020

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto de nombramiento No. 1705 del 4 de septiembre de 2018, el artículo 2.2.6.4.6 del decreto 1072 de 2015, el numeral 2 del artículo 2 del acuerdo 10 de 2019 proferido por el Consejo Directivo Nacional y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los dispuesto en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 934 de 2003 y el artículo 1.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el SENA, funcional y misionalmente tiene a su cargo por mandato legal: formar y capacitar a la población colombiana, desarrollar diferentes políticas de apoyo y fomento de empresas, así como de generación de empleo, para lo cual a la fecha ha venido implementando diferentes programas basados en las necesidades de los diferentes sectores de la población nacional y especialmente en aquellos que se encuentran en proceso de formación académica y personal, que requieren apoyo de capital semilla para el desarrollo de sus planes de emprendimiento.

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, por la cual se crea el Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, y reglamentado por el Decreto 1072 de 2015, cuyo objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones, que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado; de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. Incentivando y facilitando la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país, a través de una formación pertinente y de capital semilla. Para estos fines el Decreto 934 de 2003, entrega la administración y dirección del Fondo Emprender, al Consejo Directivo del SENA, quien ejerce las funciones del Consejo de Administración del mismo y cuya Dirección Ejecutiva está a cargo del Director General del SENA.

Que existe una responsabilidad legal del SENA, de generar todos los mecanismos necesarios para la gestión de los recursos entregados por vía de monetización para el Fondo Emprender y la oportunidad amparada por el marco reglamentario de someter sus negocios y actividades al derecho privado; realizar todas las contrataciones y negocios jurídicos que sean necesarios, para la gestión de áreas estratégicas y de servicios sobre el cual se desenvuelve el programa y que se financiarán exclusivamente con los recursos propios del Fondo.

Que bajo la obligatoriedad legal de la gestión del recurso del Fondo Emprender confiado al SENA y con el fin de gestionar los recursos bajo los parámetros de objetividad,

GD-F-010 V04 Pag # 1



RESOLUCIÓN

1-0371

No. DE 2020

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

independencia y transparencia se requiere garantizar la permanente presencia y operatividad de una infraestructura de cobertura nacional, soportada a su vez, en una infraestructura operativa, jurídica, técnica, financiera, administrativa y de recurso humano profesional y técnico.

Que las actividades propias de la operación y gestión del Fondo Emprender, requieren ser desarrolladas por agentes externos al SENA con lo cual se tiene que, el contrato, que se pretende celebrar se enmarca en los necesarios de la administración pública para el funcionamiento y manejo de recursos que por vía legal han sido confiados para su administración al SENA.

Que el Decreto 1072 de 2015, determino *"artículo 2.2.6.4.6 Sistema de manejo de los recursos. De acuerdo con lo dispuesto en la ley y las directrices que imparta el Consejo de Administración del Fondo, el **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA**, podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo, mediante encargo fiduciario, Fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración de recursos y de proyectos, de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios, para la correcta administración de los recursos del Fondo"*, igualmente dicha norma en su artículo 2.2.6.4.8 dispone *"(...) Régimen jurídico de los actos y contratos del Fondo Emprender. FE. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los contratos que celebren para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Fondo Emprender se regirán por las reglas del derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los CONTRATISTAS y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes y organismos de control. Los recursos del Fondo Emprender. FE no estarán sujetos a inversiones forzosas. Su portafolio será manejado atendiendo exclusivamente criterios de rentabilidad y seguridad de los recursos"*. (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, se hace necesario para el Sena-Fondo Emprender en cabeza del Director General, contratar a una persona jurídica idónea con las calidades y especialidades necesarias para brindar el servicio para gestionar los recursos del Fondo.

Que no obstante de acuerdo con las normas que regulan la contratación del Fondo Emprender es la de la contratación privada, el Director General del SENA en calidad de director ejecutivo del Fondo en aras de garantizar el deber de selección objetiva la modalidad de selección para el presente proceso será el de Contratación Directa a través de Contrato Interadministrativo, de conformidad con el literal "c" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Que la selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las Entidades Públicas.

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales, que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones, para el

GD-F-010 V04 Pag # 2



RESOLUCIÓN

1-0371

No. DE 2020

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa; determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, señala además de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la citada Ley establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)"*. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece *"De las modalidades de selección. La escogencia del CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas(...)"*

Que conforme al ejercicio universitario desde sus diversas acciones y en especial desde la extensión universitaria es una opción para realizar la operación en el nivel nacional, dar atención a las necesidades de los colombianos y desarrollar las necesidades del Fondo Emprender.

Que la extensión universitaria es una opción mediante las cuales las universidades materializan sus conocimientos en el sector productivo y real en proceso de mayor eficiencia en el manejo de los recursos.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la extensión universitaria entre las definiciones que ha realizado el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a modo de glosario indica que: *"tiene como propósito el desarrollo de procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios, en orden a aportar en la solución de sus principales problemas, a participar en la formulación y construcción de políticas públicas y a contribuir en la transformación de la sociedad en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural. Para ello propende por el fortalecimiento de la comunidad universitaria con el medio social, por la formación y capacitación de la comunidad, por el intercambio de experiencias y saberes, por la construcción de conocimientos específicos y pertinentes en los procesos sociales, por la asesoría y la transferencia de conocimientos y por la promoción, la divulgación, la circulación y la comunicación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad"*.

Que la extensión permite interactuar con instituciones universitarias desde una perspectiva académica, ofreciendo herramientas apropiadas que permiten acercarse más al cumplimiento de las metas de la entidad. Además, se constituyen en un medio decisivo para la proyección del trabajo docente e investigativo hacia las necesidades del Fondo Emprender, pues aporta de muchas maneras a la generación de nuevo conocimiento gracias justamente a su aplicación concreta en la solución de problemas; adicionalmente obliga a la Universidad a conocer las expectativas y necesidades reales de la entidad.



RESOLUCIÓN

1 - 0371 No. DE 2020

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

Que dentro del proceso para satisfacer la necesidad se encontró que la Universidad Nacional de Colombia, es considerada por el SENA como la entidad idónea para, el desarrollo de los objetivos y planes del Fondo Emprender, el cual está facultado legalmente, para celebrar contratos interadministrativos con otras entidades de naturaleza similar, como en el presente caso, toda vez que es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que con el fin obtener información para consolidar el estudio de mercado se envió solicitud pública de pre cotización y cotización, tal como se evidencia en el análisis del sector, que soporta la presente contratación, en el cual se concluyó que conforme a los parámetros establecidos en el anexo de condiciones generales, la cotización de la Universidad Nacional de Colombia era la más favorable para la entidad.

Que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con las facultades académicas y de formación necesarias para la ejecución y desarrollo del contrato, y que por vía de su reglamentación cuenta con la facultad legal para suscribir contratos de esta naturaleza.

Que el objeto del contrato a suscribirse es pertinente al desarrollo de programas de extensión de la universidad, y que ha demostrado esta universidad contar con la experiencia suficiente para la ejecución del contrato acreditando dentro de otros diferentes vínculos contractuales con el SENA.

Que la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General del SENA, realizó los Estudios Previos para determinar la Conveniencia y Oportunidad de ejecutar una contratación directa con la Universidad Nacional de Colombia para *"Contratar los servicios de gestión y operación de los recursos del Fondo Emprender para garantizar la administración de los recursos asignados a cada plan de negocio y la implementación de los mismos, conforme al modelo 4k y los lineamientos del SENA y el Fondo Emprender, como también brindar soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero a los procesos que requiera el SENA Fondo Emprender para su operación, además de adelantar las acciones necesarias para recuperación de la cartera."*

Que el presupuesto se encuentra distribuido de la siguiente manera: El Fondo Emprender a través del SENA, tiene proyectada la ejecución de recursos para el año 2019, hasta por un valor de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$108.935.190.000) M/CTE** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 de 2020, discriminados así:

- Cuota de administración **OCHO MIL SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.061.257.340).**



RESOLUCIÓN 1 - 0371

No. DE 2020

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

- Recursos a gestionar **CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$100.873.932.660) M/CTE.**

RESUELVE:

Artículo 1º. Celebrar por la modalidad de contratación directa con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, un contrato con la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT. 899.999.063-3, con los siguientes datos:

OBJETO	Contratar los servicios de gestión y operación de los recursos del Fondo Emprender para garantizar la administración de los recursos asignados a cada plan de negocio y la implementación de los mismos, conforme al modelo 4k y los lineamientos del SENA y el Fondo Emprender, como también brindar soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero a los procesos que requiera el SENA Fondo Emprender para su operación, además de adelantar las acciones necesarias para recuperación de la cartera.
PRESUPUESTO	CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$108.935.190.000) M/CTE, discriminados así: - Cuota de administración OCHO MIL SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$8.061.257.340). - Recursos a gestionar CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$100.873.932.660) M/CTE. Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 de 2020.
PLAZO	El tiempo de ejecución del contrato será de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la entrega por parte del SENA de la totalidad de la información necesaria para la ejecución del objeto del contrato. La vigencia del contrato estará compuesta por treinta y seis (36) meses de los cuales corresponde treinta (30) al término de ejecución y seis (6) meses para su proceso de liquidación. El contrato podrá ser adicionado, prorrogado



RESOLUCIÓN 1-0371

No. DE 2020

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

	y/o modificado de mutuo acuerdo entre las Partes durante su vigencia.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de la presente contratación se prestarán en el nivel nacional y para efectos del domicilio contractual se entenderá la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2°. Publíquese el presente acto en la página web del SENA www.sena.edu.co y en la página de SECOP.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 MAR 2020


CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

Vo.Bo. Dr. Óscar Julián Castaño Barreto, - Director Jurídico
Vo.Bo. Dr. Hernán Fuentes, - Director de Empleo y Trabajo
Vo.Bo. Dr. Carlos Arturo Gamba Castillo, - Coordinador Nacional de Emprendimiento
Revisó: Carolina Baracaldo Lozano - Coordinadora Grupo Integrado de Gestión Contractual
Revisó: Luisa Fernanda Velásquez Giraldo - Abogada Dirección de Empleo y Trabajo
Proyectó: Juan Sebastián Forero Córdoba - Profesional Grupo Integrado de Gestión Contractual